



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



## RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 067-2017-CCO-UNAJ

Juliaca, 19 de junio de 2017

### VISTOS:

El Informe N° 008-2017/DGPDS-AMCV-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2017 y el Acuerdo N° 069-2017-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 14 de junio de 2017 y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Concordante con el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, señalando además que organiza su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la nueva Ley Universitaria N° 30220. Tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, señala es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y Financiera. Concordante con el Art. 23 del Estatuto de la UNAJ que además señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 008-2017/DGPDS-AMCV-UNAJ, de fecha 26 de abril de 2017, el Coordinador de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la UNAJ, Dr. Abraham Melitón Contreras Vargas, informa que en vista que el ex docente M.Sc. Florentino Vizcarra Pinto, puso su cargo a disposición, se debe tomar las acciones que garanticen el normal desarrollo académico, por lo que **propone el cambio de régimen de dedicación de la docente M.Sc. Cynthia Milagros Apaza Panca**, ganadora de una plaza en el concurso público para contratos de docentes 2017-I, con el código 006GP, en la condición de docente auxiliar a tiempo parcial con 8 horas efectivas, al régimen de DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISION ORGANIZADORA



Que, mediante Informe N° 098-2017/DIGESACyT-UNAJ, de fecha 30 de mayo de 2017, el Director General de Servicios Académicos, Coordinación Académica y Tutoría de la UNAJ, Mgter. Juan Manuel Tito Humpiri, OPINA que se debe acceder el cambio de condición de la profesional Cynthia Milagros Apaza Panca, de docente Auxiliar a tiempo parcial a **Docente Auxiliar Tiempo Completo**.

Que, mediante Opinión Legal N° 087-2017-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 08 de junio de 2017, emitida por el Director General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye que es PROCEDENTE la atención del cambio de dedicación de la Docente Cynthia Milagros Apaza Panca, siendo una determinación excepcional a efectos de no perturbar con el presupuesto institucional en razón de la autonomía universitaria en su régimen académico, administrativo y económico; asimismo dando la procedibilidad para la redistribución de carga académica de la docente, a propuesta del Director de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 85, establece, sobre el Régimen de Dedicación de los Docentes, señalando que los profesores ordinarios pueden ser: Numeral 85.1 A Dedicación Exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad. Numeral 85.2 A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad. Y Numeral 85.3 A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. **Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.**

Que, así mismo el Estatuto de la UNAJ, en su Art. 129, establece sobre el Régimen de dedicación de los docentes. Señalando: Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- A Dedicación Exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Que, para mayor convicción se debe establecer que el Estatuto de la UNAJ señala en su Art. 130, que los docentes de la UNAJ están obligados a cumplir con el régimen de dedicación que les corresponde, constituyendo falta grave el incumplimiento de dicho régimen.

Para el ejercicio de la docencia en la UNAJ es incompatible el desempeño de otras funciones y actividades fuera de la universidad que no estén permitidas por su régimen de dedicación.

Los profesores a Tiempo Completo y Tiempo Parcial están impedidos de realizar funciones y actividades ajenas a la universidad dentro de los horarios establecidos para sus labores en la UNAJ.

Es incompatible el ejercicio de la cátedra a estudiantes con vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad.

Otros que señalen las leyes el estatuto y los reglamentos internos de la universidad.

Que, mediante Acuerdo N° 069-2017-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 14 de junio de 2017, se acordó por UNANIMIDAD APROBAR, el cambio de Régimen de Dedicación de Docente Auxiliar a Tiempo Parcial a Docente Auxiliar a Tiempo Completo a favor de la docente M.Sc. Cynthia Milagros Apaza Panca, considerando el estado de necesidad justificante existente en la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

## COMISION ORGANIZADORA



### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN de Docente Auxiliar a Tiempo Parcial a Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la docente M.Sc. Cynthia Milagros Apaza Panca, considerando el estado de necesidad justificante existente en la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con efectividad a partir del 27 de abril de 2017.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución de todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese comuníquese y cúmplase



**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia  
VPAcad.  
VP de Invest.  
Arch./2017.

